

## RESOLUCION N° 2130

**REF: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA CIRCULAR QUE MODIFICA EL CAPÍTULO 21-6 DE LA RECOPIACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS PARA BANCOS.**

---

Santiago, 04 de abril de 2022

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 5° número 1 y 6; 20 número 3; 21 y del D.L. N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el D.F.L. N°3, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros Cuerpos Legales que se indica; en el D.F.L. N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la administración del Estado; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N°1.857 de 2021; en la Resolución Exenta N° 4.796 de 2020; en el Decreto Supremo N°1207 del Ministerio de Hacienda del año 2017; y en la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, durante el último trimestre del año 2020, esta Comisión emitió la normativa necesaria para implementar las disposiciones del tercer acuerdo del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (Basilea III), en concordancia a lo establecido en la Ley N°21.130, de 2019, que Moderniza la Legislación Bancaria, que modificaron diversas disposiciones de la Ley General de Bancos (LGB), incluyendo -entre otros aspectos- las adecuaciones al Título VII de ese marco legal sobre metodologías estandarizadas para cubrir los riesgos relevantes de la empresa bancaria, entre ellos, el riesgo de crédito.

2. Que, dicha normativa, emitida previo acuerdo favorable del Banco Central de Chile, se encuentra en el Capítulo 21-6 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN), sobre determinación de los activos ponderados por riesgo de crédito. En particular allí se establece el tratamiento que deben efectuar los bancos respecto de sus exposiciones con entidades de contraparte central (ECC).

3. Que, tanto los estándares de Basilea como la normativa europea establecen que las exposiciones a una ECC en la determinación de los requerimientos de capital por riesgo de crédito están sujetas a un ponderador de 2% si la entidad es considerada calificada (QCCP, por sus siglas en inglés). En caso contrario, las exposiciones se deben ponderar a un 1.250%.

4. Que, de acuerdo con la normativa europea, la evaluación para que una ECC sea considerada como tal, es realizada por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA, por sus siglas en inglés) en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Infraestructura de Mercado Europeo (EMIR, por sus siglas en inglés). Para la obtención de la calificación se evalúa, entre otros elementos, el cumplimiento de los Principios para Infraestructuras de Mercado Financiero (PFMI, por sus siglas en inglés) por parte de la ECC, un marco de supervisión efectiva y un mecanismo de cooperación con la autoridad del tercer país.

5. Que, en el proceso de reconocimiento internacional de la ECC local de derivados, la Comisión Europea exige reciprocidad regulatoria, esperando un rol activo por parte de la CMF en la revisión de los elementos del considerando anterior.

6. Que, dichos elementos no están recogidos en el Capítulo 21-6 actual, y en consecuencia, se estima que ello conllevaría a una reducción de las sumas nominales negociadas en la ECC local de derivados en torno a 42% o USD 32 billones, las que podrían migrar al mercado bilateral con el consiguiente aumento en el riesgo sistémico.

7. Que, requiriendo subsanar las brechas detectadas, mediante Oficio Reservado N°25.016 del 28 de marzo de 2022, complementada por el Oficio Reservado N°25.677 del 30 de marzo de 2022, el Director General de Regulación Prudencial de esta Comisión solicitó al Consejo del Banco Central de Chile el acuerdo previo favorable a que se refiere el artículo 67 de la LGB.

8. Que, a través de Oficio Ordinario N°55, de 31 de marzo de 2022, el Instituto Emisor remitió su acuerdo previo favorable adoptado en Sesión Ordinaria N°2463, de la misma fecha, respecto de la propuesta de modificación de regulación contenida en el Capítulo 21-6 de la Recopilación Actualizada de Normas de esta Comisión para el Mercado Financiero.

9. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538 de 1980, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

10. Que, el segundo párrafo del numeral mencionado en el considerando precedente establece que la Comisión, por resolución fundada, podrá excluir de los trámites antes descritos a aquella normativa que, atendida su urgencia, requiera de aplicación inmediata.

11. Que, debido a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta urgente dictar la propuesta normativa objeto de la presente resolución.

12. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, por acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria N°116, de 1 de abril de 2022, acordó aprobar la Circular que modifica el Capítulo 21-6, acompañada de su respectivo informe normativo. Respecto de la modificación al referido Capítulo, el Consejo resolvió eximir la del trámite de consulta pública previsto en el inciso primero del N°3 del artículo 20 del D.L. N°3.538, de 1980, atendida su urgencia.

13. Que, en lo pertinente, el citado artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que *"dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fie un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo"*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 1 de abril de 2022 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

14. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

#### **RESUELVO:**

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Extraordinaria N°116, de 1 de abril de 2022, que aprueba la Circular que modifica el Capítulo 21-6, así como el informe normativo que

contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación, cuyos textos completos se encuentran adjunto a esta Resolución y se entienden forma parte de la misma; y además resolvió eximirlo del trámite de consulta pública previsto en el inciso primero del N°3 del artículo 20 del D.L. N°3.538 de 1980, atendida su urgencia.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'K. Logan'.

Kevin Cowan Logan  
Presidente (S)  
Comisión para el Mercado Financiero

ID: 375883



0000001074491